



Recurso 1265/2018

Resolución nº 52/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de enero de 2019.

VISTO la recurso interpuesto por D.J.B.A. en representación de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE HUELVA contra el “Pliego” para la contratación del “*Servicio de limpieza de Edificios, Desratización, Desinsectación del edificio de la unidad médica del equipo de valoración de incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Huelva y los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social en Huelva, Valverde del Camino, La Palma del Condado, Moguer y Ayamonte, durante el año 2019; Expediente 21-08/FV-39/19*”; el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El expediente objeto de este recurso fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 30 de octubre de 2018.

Segundo. El procedimiento para la celebración del contrato se rige por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Será también aplicable en cuanto no se oponga a la citada ley el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. En la parte que interesa al recurso; el número quinto del PCAP dedicado al presupuesto del contrato prevé:

“5.1 El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer este órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP es de ochenta y cuatro mil noventa y cinco euros (84.095,00 €), IVA incluido, con el siguiente desglose y distribución, considerando el calendario de reconocimiento de la obligación, y cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituya:

Desglose de costes:

Costes salariales estimados a partir del convenio laboral de Agencias de limpieza de edificios y locales de la provincia de Huelva (BOP 22/04/2016).

Trabajadores/as		
Género	Categoría profesional	Número trabajadoras:
Femenino	Grupo Profesional IV Nivel I	8

Costes salariales incluyendo cotizaciones sociales	58.800,75
Total costes estimados directos	58.800,75
Gastis Geberakes 10%	5.880,08
Beneficio Industrial 6%	3.528,05
Varios	1.291,12
Total costes estimados indirectos	10.699,25
Presupuesto del contrato (sin IVA)	69.500,00
Importe del IVA aplicable (al 21%)	14.595,00
Total presupuesto base licitación	84.095,00

Distribución

<i>Año</i>	<i>Importe (IVA excluido)</i>	<i>Importe IVA (al tipo 21%)</i>	<i>Total (IVA incluido)</i>
2019	63.708,33	13.378,75	77.087,08
2020	5.791,67	1.216,25	7.007,92
TOTAL	69.500,00	14.595,00	84.095,00

Las referencias al IVA en el presente pliego, deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

5.2 El sistema de determinación del precio del contrato es el de tanto alzado a la totalidad de la prestación.

5.3 El Instituto Nacional de la Seguridad Social dispone de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente, respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

<i>Rubrica presupuestaria</i>	<i>Anualidad 2019</i>	<i>Anualidad 2020</i>	<i>Total IVA incluido</i>
1391 2273 48	77.087,08	7.007,92	84.095,00

El método de cálculo que se ha aplicado para calcular dicho valor estimado ha sido además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, en atención a los valores de mercado.

5.5 En el presupuesto de licitación, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La resolución de este recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de conformidad con el artículo 45.1 de la LCSP que atribuye a éste la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación en el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Segundo. El recurso se interpone contra el pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato de servicios de limpieza cuyo valor estimado no supera la cuantía de cien mil euros, en consecuencia y estando este recurso reservado a los actos de preparación de los contratos de servicios cuyo valor estimado supera los cien mil euros de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP, procede acordar la inadmisión del recurso, de conformidad con el artículo 55.c) de la LCSP, pudiendo ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP.

Por todo lo anterior, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.J.B.A. en representación de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE HUELVA, contra el “*Pliego*” para la contratación del “*Servicio de limpieza de Edificios, Desratización, Desinsectación del edificio de la unidad médica del equipo de valoración de incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Huelva y los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social en Huelva, Valverde del Camino, La Palma del Condado, Moguer y Ayamonte, durante el año 2019*”, toda vez que el valor estimado del contrato no supera el umbral de cien mil euros.

Segundo. No se aprecia temeridad en el recurrente a los efectos del artículo 58.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.